

INTERLOCUTORIO N°. **1505**

Rad: 2022-00229

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado JAIRO ARIAS MORALES dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos, propuesto por GLORIA DEL FATIMA JARAMILLO JARAMILLO, considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 443 Numeral 2° del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar en una sola audiencia la realización de las actividades contempladas en los artículos 372 y 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto, en concordancia con el artículo 392 de la misma norma.

Así mismo, estudiada la contestación allegada por la parte ejecutante respecto a las excepciones propuestas, el Despacho considera que ha de tenerse por pronunciado de manera extemporánea, como quiera que, el termino de traslado de las excepciones vencían el día 23 de Diciembre a las 5:00 P.M, sin embargo, el pronunciamiento sobre aquellos, llegó al correo electrónico del Despacho a las 5:01 p.m., es decir en hora inhábil, por lo cual se entiende allegada el día siguiente, esto es el día 26 de diciembre de 2022, fecha en la cual ya ha finalizado el término de traslado otorgado a través de auto No. 1415 del 07 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°.) TENER POR EXTEMPORANEO, el pronunciamiento realizado por la parte ejecutante, respecto a las excepciones propuestas por el ejecutado.

2°) SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M.** del día JUEVES **TRECE (13)** del mes de **ABRIL** del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

3º.) DECRETESE como pruebas las siguientes:

**3.1. Parte Demandante:**

Documentales:

- Sentencia de Divorcio No. 261 del 26 de noviembre de 2012.
- Resolución No. 0047 de 2022, del Seguro Social.
- Resolución No. 007827 de 2005.

**3.2 Parte Demandada:**

Documentales:

- Copia Contrato de transacción entre Gloria de Fátima Jaramillo, Diana Catalina Jaramillo y Jairo Arias Morales, del 28 de agosto de 2017.

4º.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2º y 3º de la ley 2213 de 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

|                                                        |
|--------------------------------------------------------|
| NOTIFICACION                                           |
| LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN                        |
| ESTADO ELECTRONICO No. 228                             |
| HOY, <u>28 de Diciembre de 2022</u> , A LAS 08:00 A.M. |
| EL SECRETARIO <u>Julio Andrés Galeano Pareja</u>       |